



Resolución Ministerial

N°440-2014-MC

Lima, 28 NOV. 2014

VISTOS, el recurso de reconsideración presentado por la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez el 30 de setiembre del año 2014; y el Informe N° 852-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

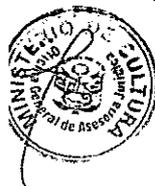
Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2012-MC de fecha 10 de mayo de 2012, se aprobó el monto pendiente de pago a favor de 246 servidores activos, ex trabajadores y del personal cesante del Ministerio de Cultura que cumplían los requisitos previstos en la normatividad vigente para ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, el mismo que ascendió a la suma total de S/. 9'549,641.14 (Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Uno y 14/100 Nuevos Soles) por concepto de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, y la suma de S/. 2'309,991.33 (Dos Millones Trescientos Nueve Mil Novecientos Noventa y Uno y 33/100 Nuevos Soles) por concepto de intereses;

Que, con Resolución Ministerial N° 268-2014-MC de fecha 12 de agosto de 2014, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 185-2012-MC, incluyendo sus Anexos N° 1 y N° 2;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC se dispuso *"Aprobar el monto pendiente de pago a favor de 240 servidores activos, personal cesante y ex trabajadores del Ministerio de Cultura, que cumplen con los requisitos previstos en la normatividad vigente para ser beneficiarios de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, el mismo que asciende a S/. 10'455,759.64 (Diez Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Nueve y 64/100 Nuevos Soles); por concepto de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al sustento técnico contenido en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, que forman parte integrante de la presente Resolución"*;

Que, el 30 de setiembre del año 2014, la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez presentó una apelación en contra de la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC de fecha 12 de agosto de 2014; en la misma, señala que la Resolución Ministerial N° 185-2012-MC le reconoció a su esposo, el señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe, un monto pendiente de pago ascendente a S/. 32,050.35 Nuevos Soles por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 37-94, sin embargo, la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC ha dejado de considerarlo como parte de los beneficiarios de dichos devengados;

Que, mediante el Informe N° 718-2014-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos indica que el recurso de impugnación en mención debe ser tramitado como un recurso de reconsideración, en atención al principio de informalismo recogido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, señala que el señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe no fue incluido en el ámbito de la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC, por ser personal cesante con pensión no nivelable (conforme a lo dispuesto por la



Resolución Jefatural N° 679, de fecha 13 de octubre de 1989) que no cumple con los requisitos legales la percepción del beneficio;

Que, con Memorando N° 1559-2014-OACGD-SG/MC, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informa que la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC fue notificada el día 27 de agosto de 2014 (mediante Oficio N° 1677-2014-OACGD-SG/MC y Acta de Notificación Administrativa N° 03331) en el domicilio del señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe;

Que, a través del Memorando N° 4406-2014-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos precisa que *"de la revisión del legajo personal del cesante Miguel Cirilo Saavedra Uribe, se observa el Certificado de Supervivencia emitido con fecha 07 de marzo de 2014, por el Consulado General del Perú en Paterson, el cual acredita su supervivencia, y domicilio"*; asimismo, indica que se ha alcanzado un poder notarial fuera de registro a favor de Doña Martha Margarita Meléndez Rodríguez, para que en nombre y representación del señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe recoja *"las boletas de pago en la entidad correspondiente, así como [realice] cualquier otro trámite relativo a la pensión"*;

Que, con respecto a la nulidad de oficio, el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (modificado por el Decreto Legislativo N° 1029) establece que, *"además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración"*;

Que, en aplicación de dicho dispositivo, se emitió la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC que declara la nulidad de la Resolución Ministerial N° 185-2012-MC y, además, aprueba los nuevos montos correspondientes a los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 37-94, pudiendo ser este último extremo objeto de reconsideración;

Que, en relación al principio de informalismo, el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley en mención señala que *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*;

Que, el artículo 213 de la referida Ley indica que *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"*;

Que, en consecuencia, si bien la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez presentó una apelación contra la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC, corresponde que la misma sea tramitada como un recurso de reconsideración;

Que, por su parte, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que *"el término para la interposición de los*





Resolución Ministerial N°440-2014-MC

recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;

Que, el artículo 212 de la Ley N° 27444 señala que “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, conforme consta en el cargo del Acta de Notificación Administrativa N° 03331, el 27 de agosto de 2014 se procedió a efectuar la notificación del Oficio N° 1677-2014-OACGD-SG/MC al domicilio del señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe, adjuntando la copia certificada de la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC;

Que, realizando el cómputo respectivo, se concluye que la reconsideración formulada ha sido interpuesta veinticuatro (24) días hábiles después de la fecha de notificación de la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC, plazo que excede a aquel legalmente establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 852-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el recurso de reconsideración presentado por la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez ha sido interpuesto fuera del término de Ley, resultando extemporáneo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez contra la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC de fecha 12 de agosto de 2014, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



F. Espinoza L.

